CONTRATO DE ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS PORTÁTILES Y SERVICIOS ASOCIADOS No. MT-URG 006 DE 2026

No. MT-URG 006 DE 2026

Concepto	Información
Contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Contratista	RENTABAÑOS S.A.S.
Identificación	900.030.563-8
Objeto	ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS, BAÑO Y DUCHA, DESTINADAS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE, SANEAMIENTO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, UBICADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.
Valor	CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE
Plazo	Un (1) mes, contado a partir del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Causal	Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
CDP	No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026 – Rubro 2.3.2.02.02.009.450300400
Supervisor	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY – Secretaria de Gobierno

Entre los suscritos, JHON FREDY VALENCIA BEDOYA, mayor de edad y vecino de Toro, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.591 expedida en Toro (Valle), en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA, NIT 891.900.985-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO; y de otra parte, RENTABAÑOS S.A.S., NIT 900.030.563-8, sociedad domiciliada en Pereira, Risaralda, representada legalmente por CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES, identificado con C.C. 18.390.796, con dirección de notificación Carrera 12 No. 43 E 116, Vereda Porvenir, vía La Florida, Pereira, Risaralda, correo rentabanos@hotmail.com y teléfono 3113390720, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio.

Que mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 076 del 10 de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitido en sesión del 10 de agosto de 2026 (Acta No. 007 de 2026), en la que además se habilitó como albergue temporal el coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco, se declaró la situación de calamidad

pública en la jurisdicción municipal, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que, conforme al artículo décimo quinto del Decreto Municipal No. 078 de 2026, la Administración definió y dejó constancia en los estudios previos de que la presente contratación se adelanta por la causal de urgencia manifiesta de la Ley 80 de 1993, con recursos ordinarios del presupuesto municipal, y no bajo el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, sin que en este contrato se combinen reglas de ambos regímenes.

Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico y corresponde a garantizar condiciones básicas de higiene, saneamiento y habitabilidad de las personas damnificadas y afectadas ubicadas en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco, mediante el alquiler y mantenimiento de unidades sanitarias portátiles, baño y ducha.

Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa en el documento soporte de la contratación.

Que EL MUNICIPIO verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad de EL CONTRATISTA, así como su no incursión en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según consta en el documento de verificación que integra el expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026, por valor de $14.700.000.

Que el negocio jurídico corresponde al alquiler de unidades sanitarias portátiles y unidad de ducha con servicios asociados de instalación, suministro de insumos, limpieza, desinfección, vaciado, transporte y disposición final de residuos, conforme a la propuesta comercial No. 86 del 22 de septiembre de 2026, en cantidad de tres (3) unidades sanitarias portátiles y tres (3) unidades de ducha por un mes, únicas cantidades compatibles con los valores unitarios y con el valor global de esa propuesta, y que la razonabilidad del precio fue contrastada con contratos de idéntico objeto publicados en el SECOP, según consta en el documento de soporte del valor.

Que EL MUNICIPIO verificó la capacidad jurídica y la relación de la actividad económica de EL CONTRATISTA con el objeto, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira el 02 de septiembre de 2026, en el que constan las actividades CIIU E3700 y N7730 y la ausencia de restricciones de contratación del representante legal por naturaleza o cuantía.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ALQUILER DE UNIDADES SANITARIAS, BAÑO Y DUCHA, DESTINADAS A GARANTIZAR LAS CONDICIONES BÁSICAS DE HIGIENE, SANEAMIENTO Y HABITABILIDAD DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS Y AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, UBICADAS EN EL ALBERGUE TEMPORAL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO DISPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES A CARGO DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1. Instalar las unidades sanitarias portátiles en el lugar destinado por el Municipio en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco.

2. Suministrar periódicamente los insumos requeridos para el funcionamiento de las unidades, incluido papel higiénico, conforme a la propuesta.

3. Realizar la limpieza, desinfección y vaciado de residuos según la programación establecida.

4. Realizar el transporte y disposición final de los residuos en planta autorizada por la autoridad ambiental.

5. Mantener las unidades en condiciones de higiene, comodidad y funcionamiento durante el plazo contratado.

6. Atender los requerimientos de la supervisión relacionados directamente con la correcta prestación del servicio contratado.

PARÁGRAFO. El alcance del contrato comprende tres (3) unidades sanitarias portátiles (baño) y tres (3) unidades de ducha portátiles, con sus insumos, instaladas en el coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco habilitado como albergue temporal. La frecuencia mínima de limpieza, desinfección y vaciado se fijará en el acta de inicio según el número de personas alojadas. Antes de la suscripción del acta de inicio EL CONTRATISTA informará por escrito la planta de tratamiento autorizada que recibirá los residuos, con copia de su permiso de vertimientos vigente, y con cada factura entregará el registro de los servicios prestados y el certificado de disposición final expedido por esa planta.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Instalar las unidades sanitarias portátiles en el lugar destinado por el Municipio en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco.

2. Suministrar periódicamente los insumos requeridos para el funcionamiento de las unidades, incluido papel higiénico, conforme a la propuesta.

3. Realizar la limpieza, desinfección y vaciado de residuos según la programación establecida.

4. Realizar el transporte y disposición final de los residuos en planta autorizada por la autoridad ambiental.

5. Mantener las unidades en condiciones de higiene, comodidad y funcionamiento durante el plazo contratado.

6. Atender los requerimientos de la supervisión relacionados directamente con la correcta prestación del servicio contratado.

7. Colaborar con las autoridades de control que soliciten información sobre la ejecución del contrato.

8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas.

2. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto.

3. Ejercer la supervisión o interventoría del contrato.

4. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan.

5. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($14.700.000) M/CTE, incluidos los costos directos e indirectos, transporte, personal, tributos y demás conceptos incorporados en la propuesta comercial.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato en un solo pago, a la terminación del mes de servicio, previa presentación de la factura o documento equivalente, del informe del servicio prestado con el registro de las limpiezas, desinfecciones y vaciados efectuados, del certificado de disposición final expedido por la planta autorizada y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión, además de los requisitos legales aplicables. No se pacta anticipo ni pago anticipado. Si el contrato terminare anticipadamente por cierre o desocupación del albergue, se pagará el valor proporcional a los días de servicio efectivamente prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000011 del 08 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.8.03 – R.B. SGP Propósito General – Propósito General Libre Inversión, del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de un (1) mes, conforme a la propuesta comercial, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO. El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad. Si el albergue temporal fuere cerrado o desocupado antes de cumplirse el mes, por el retorno de las familias a sus viviendas o por su reubicación, las partes darán por terminado el contrato de mutuo acuerdo mediante acta, y EL CONTRATISTA retirará las unidades dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El contrato se ejecutará en el albergue temporal del corregimiento de San Francisco, Municipio de Toro, Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. De acuerdo con el análisis de riesgos y justificación de garantías que integra el expediente, EL MUNICIPIO no exigirá garantía única para este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales, ambientales y contractuales de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. La decisión adoptada no libera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La vigilancia estará a cargo de LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY – Secretaria de Gobierno, designada por escrito, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, verificando especialmente la instalación, estado higiénico y funcional de las unidades, suministro de insumos, limpieza, vaciado, transporte y disposición final de residuos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho

común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo, sin que la sumatoria de las multas impuestas supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan dicho monto.

PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía, cuando se haya constituido.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad de la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por el supervisor. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita del supervisor y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y el personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución. EL CONTRATISTA actuará con autonomía y será responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social de su personal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS. Las actividades objeto de este contrato no comportan el ejercicio de función pública ni de autoridad por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidará cuando legalmente corresponda o cuando las partes lo consideren necesario, atendiendo su naturaleza y las reglas aplicables de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la designación del supervisor y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL. EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública, el acta No. 007 de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la viabilidad de proyectos de inversión, la solicitud de la dependencia, el documento soporte de la contratación, el soporte del valor, el análisis de riesgos, la verificación de idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la propuesta y documentos del contratista, el acta de inicio, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. El domicilio contractual es Toro, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en Calle 11 No. 3-09, Toro, Valle del Cauca, y EL CONTRATISTA en Carrera 12 No. 43 E 116, Vereda Porvenir, vía La Florida, Pereira, Risaralda, correo rentabanos@hotmail.com, teléfono 3113390720.

Para constancia se firma en Toro, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

CAMILO AUGUSTO ARBELÁEZ CIFUENTES
C.C. 18.390.796
Representante Legal de RENTABAÑOS S.A.S.
EL CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Cargo: SECRETARIA DE GOBIERNO Fecha: 30/09/2026	Nombre: CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ Cargo: ASESOR EN CONTRATACION Fecha: 30/09/2026	Nombre: JHON FREDY VALENCIA BEDOYA Cargo: ALCALDE MUNICIPAL Fecha: 30/09/2026

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.